



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 0137 DE 2017

(21 de marzo de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y PLIEGO DE CARGOS**LA DIRECTORA TERRITORIAL META DEL MINISTERIO DEL TRABAJO (E)**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, Ley 1562 de 2012, Ley 1610 de 2013, Resolución No. 2143 del 28 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Mediante oficio radicado N°. 04614 de fecha 28 de Agosto 2015, suscrito por el representante legal de la **ARL SURA**, reporta que el **CONSORCIO NISI ZAMBRANO identificado con Nit. 900.486.044-4** se encuentra en mora del pago de aportes al sistema general de seguridad social en riesgos laborales correspondientes al periodo de mayo de 2015. (fl 1,2,3)

Que mediante Auto N° 00892 de fecha 19 de septiembre de 2016, una vez concluida y evaluado el mérito se determinó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos en contra del citado empleador. (fl 57)

Que mediante auto de fecha 24 de enero de 2017, se dispuso correr traslado al investigado para que presentara sus alegatos de conclusión. (96)

ACTUACIONES SURTIDAS

1. Con auto número 1494 del 27 de Octubre de 2015, se comisionó al inspector de trabajo para adelantar la averiguación preliminar ordenando informar el inicio de la misma al representante legal del **CONSORCIO NISI ZAMBRANO**. (fl 4).
2. El 09 de noviembre de 2015 mediante acto de trámite, la inspectora de Trabajo avoca conocimiento del presente trámite administrativo. (fl 5).
3. Con oficio número 5970 del 10 de Noviembre de 2015, se informó al representante legal de la **ARL SURA** el inicio de la averiguación preliminar y se le solicito allegar el informe del estado actual del **CONSORCIO NISI ZAMBRANO**. (fl 6).
4. Con oficio número 5993 del 10 de Noviembre de 2015, se informó al representante legal del **CONSORCIO NISI ZAMBRANO** el inicio de la averiguación preliminar y se le solicito aportar la documentación requerida en el acto de trámite. (fl 7).
5. El 13 de noviembre de 2015 fue devuelto el oficio número 5993 del 10 de Noviembre de 2015, con novedad cerrado. (fl.8).

6. Con oficio número 6131 del 17 de noviembre de 2015, se solicitó al representante legal de la ARL SURA, la dirección actualizada del consorcio o en su defecto los datos de las personas naturales o jurídicas que lo conforman. (fl.9).
7. Con oficio número 6281 del 20 de noviembre de 2015, se solicitó por segunda vez al representante legal de la ARL SURA, que la dirección aportada en el reporte de mora no corresponde a la dirección actual del CONSORCIO NISI ZAMBRANO y aportar los datos de las personas naturales o jurídicas que lo conforman. (fl.10).
8. El 23 de noviembre de 2016, la ARL SURA, informa por medio de oficio con No. de Radicado 6235 que el CONSORCIO NISI ZAMBRANO se encuentra en mora en el pago de los aportes y adjunta las planillas como soporte. (fl 11 al 14).
9. El 30 de noviembre de 2015, la ARL SURA informa por medio de oficio con No. de Radicado 6419 que después de realizar búsqueda en la base de datos se encuentra que la empresa CONSORCIO NISI ZAMBRANO cuenta con la dirección Calle 40 No. 32-50 oficina 801, edificio comité de Ganaderos y ratifica que la información perteneciente a la empresa es la suministrada por esta, al momento de realizar la afiliación con la ARL. (fl.15).
10. Con oficio No de radicado 06601 del 02 de Diciembre de 2015, dirigido a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN solicitando allegar información de las personas jurídicas y/o naturales que conforman al CONSORCIO NISI ZAMBRANO debido a que se desconoce la dirección actual y ha sido imposible su notificación. (fl 16).
11. El 11 de Diciembre de 2015, la DIAN informa por medio de oficio con No. de Radicado 6697 que revisada la base de datos del Registro Único Tributario – RUT se encontró que la empresa CONSORCIO NISI ZAMBRANO está compuesta por 4 Consorciados y suministra los nombres y las direcciones de cada uno. (fl.17, 18).
12. El 16 de Diciembre de 2015 se emitieron los cuatro (04) oficios a cada uno de los consorciados bajo los No. De radicados 06810 (Camilo Andrés Orozco), 06808 (Edwin Armando Rodriguez L.), 06807 (Gelber Augusto Garcia V.), 06809 (Jose Leónidas Moreno S.), de los cuales dos fueron devueltos por el correo certificado 472. (fl.19 al 24).
13. El 28 de Diciembre de 2015, con número de radicado 7001, el señor Camilo Andrés Orozco Segua identificado con C.C. No. 86.058.785 de Villavicencio allega copia de las planillas de pagos de las seguridades sociales y parafiscales del CONSORCIO NISI ZAMBRANO correspondientes a los meses mayo y junio de 2015 cotizados con la ARL Positiva Compañía de Seguros. (fl.25 al 29).
14. Con oficio No de radicado 0234 del 21 de Enero de 2016, dirigido a la ARL SURA informando que le Representante Legal allego a este despacho las planillas de pago en el periodo reportado pero cotizados a la ARL Positiva Compañía de Seguros y se solicita informar a la mayor brevedad el estado actual de la empresa CONSORCIO NISI ZAMBRANO referente a los periodos en mora de mayo y junio de 2015 e informar de igual manera si la empresa notifico el cambio de ARL. (fl.30).
15. Con oficio No de radicado 0280 del 22 de Enero de 2016, dirigido al Representante Legal de la empresa CONSORCIO NISI ZAMBRANO donde se solicita informar a que ARL se encuentran afiliados los trabajadores en la actualidad y el reporte de la novedad a la ARL SURA del retiro y paz y salvo de los meses de mayo y junio de 2015. (fl.31).
16. El 29 de Enero de 2016, la ARL informa que la empresa CONSORCIO NISI ZAMBRANO se encuentra en mora en el pago de aportes y adjunta documentos soportes. (fl.32 al 37).
17. El 01 de Febrero de 2016, se verifica la trazabilidad del envío del oficio No. de radicado 0280 del 22 de Enero de 2016, dirigido al Representante Legal de la empresa CONSORCIO NISI ZAMBRANO el cual fue entregado a conformidad el 26 de enero de 2016. (fl.38).

18. Con oficio No. de radicado 0830 del 18 de febrero de 2016, se solicita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN información de persona natural o jurídica que compone la empresa cuya constitución legal se da a través de documento privado. (fl.39).
19. El 26 de febrero de 2016 con No. de Radicado 01204 Jefe de la División Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informa NIT y dirección de la empresa CONSORCIO NISI ZAMBRANO. (fl.40).
20. Con oficio No. de radicado 0982 del 29 de febrero de 2016, se solicita nuevamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN información de persona natural o jurídica que compone la empresa cuya constitución legal se da a través de documento privado. (fl.41).
21. El 04 de marzo de 2016 con No. de radicado 1349 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN informa que ya se dio respuesta oportuna según oficio No. 122201237-0222 del 23 de febrero de 2016. (fl.42).
22. Con oficio No. de radicado 1367 del 07 de abril de 2016, se solicita a la Jefe de la División Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN copia de las actas de constitución de la empresa CONSORCIO NISI ZAMBRANO. (fl.43).
23. El 11 de Abril de 2016 con No. de radicado 1918 la Jefe de la División Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN corre traslado para la respuesta directa a la División de Gestión de Recursos Físicos de la Seccional de Impuestos de Villavicencio. (fl.44).
24. Con auto comisorio No. 0202 del 12 de Abril de 2016, se comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social CAROLINA JIMENEZ BARBOSA, para continuar con la averiguación preliminar y el Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (fl.45).
25. El 03 de Mayo de 2016 con No. de Radicado 2398 la jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN informa que el Registro Único Tributario contiene información individual de tipo privado y por consiguiente, si la Administración pone a disposición de cualquier persona esta información se vulnera el precepto constitucional del artículo 15 referente al derecho a la intimidad. (fl.46, 47).
26. El 10 de Agosto de 2016 mediante auto que decreta pruebas, se ordena practicar visita administrativa al CONSORCIO NISI ZAMBRANO con el fin de verificar los soportes que acrediten el cumplimiento de los pagos de las cotizaciones al sistema General de Riesgos Laborales y los documentos de constitución legal. (fl.48).
27. El 18 de Agosto de 2016 se realizó visita administrativa al CONSORCIO NISI ZAMBRANO con el fin de verificar los soportes que acrediten el cumplimiento de los pagos de las cotizaciones al sistema General de Riesgos Laborales y los documentos de constitución legal, para lo cual el empleador suministra copia del acta de conformación del consorcio y el formulario de Registro Único Tributario RUT, dentro del acta de la visita se deja el compromiso de allegar a las oficinas de la Dirección Territorial Meta los soportes que acrediten el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales con fecha de 24 de Agosto de 2016 ya que para el día de la visita aún se encuentra en mora. (fl.49 al 54).
28. El Despacho analizando la información obrante en el expediente y en vista de que la empresa no suministra los soportes que acrediten el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, concluye la averiguación preliminar e inicia el procedimiento administrativo sancionatorio, con oficio No. 4113 de fecha 13 de Septiembre de 2016 se informa al Representante Legal de la empresa CONSORCIO NISI ZAMBRANO. (fl.56).

29. Mediante Auto N° 00892 de fecha 19 de Septiembre de 2016, se determinó iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra del citado empleador. (fl.57 al 59).

CARGO PRIMERO: Haber incurrido en violación de la obligación prevista en el decreto 1295 de 1994 **artículo 16** que señala: “**Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales”.

CARGO SEGUNDO: Haber incurrido en violación de la obligación prevista en el decreto 1295 de 1994 **Artículo 21** que señala: “**obligatoriedad del empleador.** El empleador será responsable. a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio; b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento”

30. Con oficios No. 4208 de fecha 20 de septiembre de 2016, No. 4321 de fecha 28 de septiembre de 2016 se realizó la notificación por aviso del auto 00892 de fecha 19 de septiembre de 2016. (fl.60, 61).
31. Trazabilidad de la notificación por aviso al CONSORCIO NISI ZAMBRANO. (fl.62, 63).
32. Con oficios 4771, 4773, 4772, 4769 y 47 70 de fecha 27 de octubre de 2016, se realizó notificación por aviso a cada uno de los consorciados. (fl.64 al 68).
33. Con oficios 4961, 4962, 4960, 4955 y 4959 de fecha 08 de noviembre de 2016, se realizó notificación por aviso a cada uno de los consorciados. (fl.69 al 77).
34. De los 5 oficios enviados, el 4960, 4962 y 4961 fueron devueltos por ende se realizó la notificación por página web. (fl.78 al 95).
35. Que mediante auto de fecha 24 de enero de 2017, se dispuso correr traslado al investigado por el término de 10 días para que presentara sus alegatos de conclusión. (fl. 96).
36. Con oficios 000-0393, 000-0394, 000-0395, 000-0396, 000-0397 y 000-0398 de fecha 26 de enero de 2017, se comunicó lo dispuesto en el auto de fecha 24 de enero de 2017, para que presentara sus alegatos de conclusión. (fl.97 al 102).
37. De los 6 oficios enviados, el 000-0394, 000-0396 y el 000-0395 fueron devueltos por ende se realizó la notificación por página web. (fl.103 al 108).
38. Se realizó la trazabilidad de los oficios 000-0393, 000-0397 y 000-0398 los cuales fueron recibidos el 27 de enero de 2017. (fl.109 al 114).
39. Soporte de la notificación por página web. Alegatos de conclusión (fl 125,126 y 127).

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Salud Ocupacional y Riesgos laborales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos laborales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos laborales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1562 de 2012, es competencia del Ministerio de Trabajo, el adelantar la investigación administrativa correspondiente en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento, con el fin de

establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos laborales por parte del empleador ante la administradora de riesgos profesionales a la cual este afiliado.

ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSION

Este despacho, formuló auto de cargos en contra del empleador CONSORCIO NISI ZAMRANO, luego de la valoración de mérito y teniendo en cuenta las pruebas aportadas por la ARL SURA, constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes:

Haber incurrido en violación de la obligación prevista en el decreto 1295 de 1994 **artículo 16. Que señala: "Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales". Así mismo, al **Artículo 21 del mismo Decreto que señala: "obligatoriedad del empleador.** El empleador será responsable. a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio; b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento...".

De conformidad con el resultado obtenido en la investigación y el acervo probatorio recaudado, se advierte la sustracción por parte del empleador del cumplimiento de sus obligaciones en el pago de los aportes en riesgos laborales, durante el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2015.

Cabe señalar que el empleador afiliado está en mora, cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, envió a la última dirección conocida del empleador afiliado una comunicación por correo certificado informando la respectiva mora.

Con relación a estos cargos, Es necesario Indicar, que tal y como se demostró que el empleador CONSORCIO NISI ZAMBRANO se encuentra en mora en el pago de aportes al sistema de seguridad social Integral en riesgos laborales, estando claramente determinada esta obligación para los empleadores en el ordenamiento Jurídico Colombiano como también las consecuencias que de su incumplimiento se derivan.

De conformidad con el contenido del Artículo 8 de la Resolución 2143 de 2014, es competencia del Director Territorial del Ministerio de Trabajo, Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las Investigaciones administrativas por Riesgos Laborales y Salud Ocupacional (hoy seguridad y salud en el trabajo), e imponer las sanciones conforme a la Ley.

En cuanto a los Descargos y alegatos de conclusión, es procedente indicar, que pese a que las comunicaciones para que hiciera uso de su derecho de defensa dentro de la presente investigación, dicho empleador no presentó descargos ni alegatos de conclusión; ni a lo largo de la investigación aportó ni solicitó prueba alguna tendiente a desvirtuar la presunta mora en el pago de aportes a la seguridad social en riesgos laborales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la seguridad social en riesgos profesionales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Profesionales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los riesgos profesionales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Profesionales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al ministerio de trabajo a través de las direcciones territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL Con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos profesionales

En el presente caso, es evidente que el empleador CONSORCIO NISI ZAMBRANO incurrió en violación de las obligaciones previstas en el Decreto 1295 de 1994, específicamente los artículos 16, 21, que señalan la Obligatoriedad de trasladar dentro de los plazos señalados, el monto de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales durante la vigencia de la relación laboral, a través de las ARL.

Cabe señalar que pese a los requerimientos efectuados por la ARL previo al inicio de la presente Investigación y del Ministerio de Trabajo en el transcurso de la misma, el empleador CONSORCIO NISI ZAMBRANO ha guardado silencio respecto al incumplimiento de su obligación, por el no pago de cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales.

Además de ello pese a la visita realizada el 18 de agosto de 2016, donde se le solicitó al empleador acreditar los pagos de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, el empleador dejó el compromiso dentro del acta de allegar los soportes del periodo en mora para el 24 de agosto de 2016 y a la fecha no fueron recibidos por este despacho.

CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Las Direcciones Territoriales en primera instancia, la Dirección de Riesgos Laborales en segunda instancia, deberán incluir en el acto administrativo que imponga la sanción, los criterios aplicables al momento de graduar las multas.

De conformidad con el **Decreto 472** CAPITULO 2. Criterios de graduación de las multas.

Artículo 4. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- a. La reincidencia en la comisión de la infracción.
- b. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
- c. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
- d. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- e. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
- f. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados
- g. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
- h. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- i. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
- j. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
- k. La muerte del trabajador.

De conformidad con el Artículo 91 literal A del **DECRETO 1295 de 1994** señala:

“Sanciones. a) Para el empleador.

1. La no afiliación y el no pago de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

En el presente caso, el empleador CONSORCIO NISI ZAMBRANO, a pesar de los requerimientos realizados tanto por la ARL SURA como por el Ministerio de Trabajo, se ha mantenido en su incumplimiento referente al pago de aportes a la seguridad en riesgos laborales correspondientes al periodo del 01 de mayo de 2015 al 30 de Junio de 2015, poniendo en riesgo el cubrimiento que debe brindar la ARL a los trabajadores en caso de un accidente de trabajo, toda vez, que los riesgos creados al

trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la seguridad social en riesgos profesionales.

Se debe tener en cuenta, que pese a que la infracción cometida por parte del empleador es grave, el hecho de que no ha sido reincidente en la comisión de la misma, contribuirá a la atenuación de la sanción a imponer. Así las cosas, siendo incuestionable la comisión de la infracción a las obligaciones como empleador en materia aportes al sistema general de seguridad social en riesgos laborales por parte del empleador CONSORCIO NISI ZAMBRANO, por lo que se procederá a imponerle una sanción consistente multa por valor de TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a un MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA (\$1.933.050.00) PESOS.

IDENTIFICACION DE LOS INVESTIGADOS:

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CONSORCIO NISI ZAMBRANO

NIT/CC Nit. 900.486.044-4

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN Carrera 32 No. 38-70 oficina 1005 Edificio Romarco de la ciudad de Villavicencio/Meta

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: Su responsabilidad será proporcional a su porcentaje de participación:

CAMILO ANDRES OROZCO SEGUA: 49%

C.C. 86.058.785 de Villavicencio

Carrera 32 No. 38 – 70 oficina 1005 Edificio Romarco - Villavicencio

Caosept11@yahoo.com

tel. 3183638603

JOSE LEONIDAS MORENO SABOGAL: 48%

C.C. 7.525.060 de Armenia

Calle 21 No. 34 – 05 Barrio las Américas – Armenia

jolemosa@hotmail.com

tel. 3136174737

GELBER AUGUSTO GARCIA VEGA: 1%

C.C. 86.056.085 de Villavicencio

Calle 35 No. 48 – 35 Conjunto Mirador del Llano – Villavicencio

Ingav5@hotmail.com

tel. 3112234023

DECOVIAL SL: 1%

Nit. 900.311.352-7

Carrera 68 L bis No. 37 D – 11 Sur pi 1 - Bogotá

decoviaicolombia@hotmail.com

EDWIN ARMANDO RODRIGUEZ LADINO: 1%

C.C. 86.049.180 de Villavicencio

Calle 17 B No. 2 E – 130 – Villavicencio

eladino_ic@hotmail.com

tel. 6655992 / 6640793

REPRESENTANTE LEGAL:

CAMILO ANDRES OROZCO SEGUA

C.C. 86.058.785 de Villavicencio

SUPLENTE:

JOSE LEONIDAS MORENO SABOGAL
C.C. 7.525.060 de Armenia
En mérito de lo expuesto la Directora Territorial,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al empleador **CONSORCIO NISI ZAMBRANO**, identificado con Nit. No. 900.486.044-4, con Dirección de notificación en la Carrera 32 No. 38-70 oficina 1005 Edificio Romarco de la ciudad de Villavicencio/Meta, conformado por **CAMILO ANDRES OROZCO SEGUA**: 49%, C.C. 86.058.785 de Villavicencio, Carrera 32 No. 38 – 70 oficina 1005 Edificio Romarco – Villavicencio, Caosept11@yahoo.com, tel. 3183638603. **JOSE LEONIDAS MORENO SABOGAL**: 48%, C.C. 7.525.060 de Armenia, Calle 21 No. 34 – 05 Barrio las Américas – Armenia, jolemosa@hotmail.com, tel. 3136174737. **GELBER AUGUSTO GARCIA VEGA**: 1%, C.C. 86.056.085 de Villavicencio, Calle 35 No. 48 – 35 Conjunto Mirador del Llano – Villavicencio, Ingav5@hotmail.com, tel. 3112234023. **DECOVIAL SL**: 1%, Nit. 900.311.352-7, Carrera 68 L bis No. 37 D – 11 Sur pi 1 – Bogotá, decovialcolombia@hotmail.com y **EDWIN ARMANDO RODRIGUEZ LADINO**: 1%, C.C. 86.049.180 de Villavicencio, Calle 17 B No. 2 E – 130 – Villavicencio, eladino_ic@hotmail.com, tel. 6655992 / 6640793. Representante legal CAMILO ANDRES OROZCO SEGUA identificado con C.C. 86.058.785 de Villavicencio, suplente JOSE LEONIDAS MORENO SABOGAL identificado con C.C. 7.525.060 de Armenia, por la mora en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad social en Riesgos Laborales, con la suma de **TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA INFRACCION (AÑO 2015), equivalentes a UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA (\$1.933.050.00) PESOS.**, a favor del Fondo de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La presente decisión presta mérito Ejecutivo en los términos del artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo; por tanto el valor de esta multa debe ser consignado por el sancionado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del acto, en la cuenta corriente No.3-0820000491-6 de Banco Agrario de Colombia, NIT: 860.525.148-5 a nombre de EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011 ó Banco BBVA a nombre de EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011, en la cuenta corriente No. 309-01396-9, NIT: 860.525.148-5; de lo contrario se procederá al cobro de la sanción de conformidad con el Estatuto de Cobro Coactivo.

ARTICULO TERCERO: El sancionado debe presentar la respectiva constancia de consignación ante esta Dirección Territorial y a la Vicepresidencia de Pagos de la Fiduciaria La Previsora, ubicada en la calle 72 # 10 – 03 de Bogotá, con un oficio en el que se especifique el nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número de NIT o documento de identidad, ciudad, dirección y fecha de la Resolución que impuso la multa, y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dado en Villavicencio,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Directora (E) Territorial Meta